



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0827

(25 MAY 2016)

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el “Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-18380 del 4 de junio de 2015, el Señor Mauricio Alvilar R identificado con cédula de ciudadanía No. 71.649.045 en calidad de rector de la Universidad de Antioquia, institución identificada con NIT 890.980.040-8 presentó la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos para el “Programa de bioprospección, identificación de moléculas con actividades biológicas y farmacológicas, en varias líneas de investigación”.

Que, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Auto No 263 del 8 de Julio de 2015, admitió la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el citado programa de investigación para el “Programa de bioprospección, identificación de moléculas con actividades biológicas y farmacológicas, en varias líneas de investigación”, presentada por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 56 del 7 de octubre de 2015; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato marco con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Que el Dictamen Técnico Legal fue adoptado por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 2238 del 21 de octubre de 2015.

Que durante la reunión de negociación para establecer las condiciones mutuamente acordadas, la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA manifestó la necesidad de revisar el objeto y el alcance del “Programa de bioprospección, identificación de moléculas con actividades biológicas y farmacológicas, en varias líneas de investigación”, ante la preocupación de los investigadores de que algunos proyectos quedaran excluidos del

MA

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el “Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana”

contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entre otros aspectos.

Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, mediante comunicación con radicado 4120-E1-5568 del 22 de febrero de 2016, solicitó la modificación de los Items: título: “Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana”, objeto del programa, alcance del objeto y duración.

Que con base en las observaciones presentadas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud de la UNIVERSIDAD, mediante Dictamen Técnico Legal No. 61 del 2 de marzo de 2016, el cual fue adoptado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 0413 del 10 de marzo de 2016.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de negociación para la suscripción del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el citado programa, el 12 de mayo de 2016, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el Contrato Marco de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016.

Que una vez evaluada la solicitud de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el “Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”; se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la ejecución del programa de investigación denominado: “Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana”.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6, Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015, el capítulo 5 “Investigación científica”, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 068 de 2002 referente al permiso de estudio con fines de investigación científica, para las actividades de colecta en los proyectos que se adicionen al contrato marco; el MINISTERIO realizará la evaluación de los presupuestos jurídicos y técnicos para autorizar las actividades de colecta para el proyecto específico, y de considerarlo procedente efectuará la modificación de la Resolución por la cual otorgó el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de manera previa a la ejecución del proyecto específico, en el sentido de autorizar dichas actividades.

Que las condiciones en las cuales el MINISTERIO otorga a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran señaladas en el Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y Productos Derivados No. 126 de 2016 y en los documentos que forman parte de este.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *“Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución*

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el “Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana”

correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el capítulo 5, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.8.1.2 en el párrafo 6, reconociendo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad nacional competente en materia de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, definió la competencia del Ministerio para otorgar en el mismo acto el permiso de recolección y el contrato de acceso a recursos genéticos; cuando la investigación tiene fines de bioprospección, comercial o industrial.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el “Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana”

Que la Decisión Andina 391 de 1996, estableció que: *“La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. No. 890.980.040-8, el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para “Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana”, de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2. El objeto del programa de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016, es generar conocimiento básico y obtener como derivados diferentes productos que potencialmente se pueden transformar en desarrollos tecnológicos.

PARÁGRAFO. En caso de requerir la exportación de material genético para la realización de análisis, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, deberá informar a este Ministerio el laboratorio a donde serán enviadas las muestras y tramitar ante la Autoridad competente los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016 y en los documentos que hacen parte integral de este, so pena de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 4. Para ejecutar proyectos de investigación en el marco del contrato No. 126 de 2016, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** deberá tramitar ante el **MINISTERIO** de manera previa al inicio de las actividades, la adición del respectivo proyecto al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo del 2016.

ARTÍCULO 5. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 6. Comunicar el contenido de la presente resolución a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

ARTÍCULO 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el
"Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana"

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 MAY 2016

María Claudia G.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0156

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista - MADS *LM*

Revisó: Paula Rojas G, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos -DBBSE- MADS *PR*

